

**SEGUNDO:**

Información Reservada, contenido de acuerdo al numeral 4, del Índice.

Art. 19 literal h) LAIP.

**TERCERO:**

Información Reservada, contenido de acuerdo al numeral 4 del Índice.

Art. 19 literal h) LAIP.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para declarar improcedente el Recurso interpuesto por la arrendataria COLOR VISION, S.A. de C.V., contra las Resoluciones de la CEPA, en el sentido de dar por terminado el Contrato de Arrendamiento entre esta Comisión y la referida empresa, el cual tenía un período de vigencia del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

=====

**CUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2575, de fecha 4 de diciembre de 2013, Junta Directiva autorizó suscribir el Contrato de Arrendamiento con la empresa COLOR VISION, S.A. de C.V., siendo el objeto del mismo, otorgar en arrendamiento ocho espacios comerciales para la instalación de ocho vallas publicitarias en el Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, identificándose cada valla publicitaria de la siguiente forma: VP-18, VP-19, VP-20, VP-21, VP-22, VP-23, VP-24, VP-25; siendo el espacio para la instalación de cada valla, con una longitud de 9.00 ml; con una tarifa de US \$13.71; por un canon mensual de US \$123.39; para un plazo contractual del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, con cláusula de terminación anticipada.

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2715, de fecha 20 de marzo de 2015, Junta Directiva adjudicó el Concurso Público CEPA 04/2015, “Selección de Operador para el Arrendamiento e Instalación de la Publicidad Externa en los Terrenos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y suscribir el contrato de explotación de negocios con la empresa Arte Comercial, S.A. de C.V., por el plazo comprendido del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2020.

Así mismo, Junta Directiva autorizó la notificación y finalización anticipada de los contratos de arrendamiento con empresas que tienen publicidad por medio de vallas publicitarias en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, entre las que estaban COLOR VISION, S.A. de C.V.

Mediante nota de fecha 14 de abril de 2015, CEPA notificó a la empresa COLOR VISIÓN, S.A. de C.V., que de conformidad al contrato, CEPA da por terminado el mismo, por lo que se le solicitaba proceder a desmontar y retirar de las instalaciones aeroportuarias, las estructuras publicitarias objeto del contrato con todos sus componentes, el plazo límite es el 15 de mayo de 2015.

Con fecha 27 de abril de 2015, la empresa COLOR VISIÓN, S.A. de C.V., interpuso ante Junta Directiva recurso contra lo acordado por la misma, de conformidad a la Cláusula “Recursos de la Arrendataria contra Resoluciones de la CEPA” del contrato.

## II. OBJETIVO

Declarar improcedente el recurso interpuesto ante Junta Directiva, por la empresa COLOR VISION, S.A. de C.V., en contra de la resolución de CEPA, notificada a través de nota GG-175/2015, de fecha 14 de abril de 2015, por haberse solicitado a dicha empresa que proceda a desmontar y retirar de las instalaciones aeroportuarias, las estructuras publicitarias objeto del contrato con todos sus componentes y/o accesorios de fijación; para lo cual se otorgó como fecha límite el 15 de mayo de 2015.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

El recurso interpuesto ante Junta Directiva se considera improcedente, dado que según contrato suscrito entre CEPA y la empresa COLOR VISION, S.A. de C.V., fueron establecidas condiciones de acuerdo mutuo entre ambas partes. Encontrándose facultada la decisión de CEPA, notificada a dicha empresa, de acuerdo a lo siguiente:

- a. **Según la Cláusula Quinta (5°) Plazo del Contrato:** “**I.** El plazo del presente Contrato es por tres años, para el período comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **II.** Dicho plazo podrá prorrogarse en las condiciones que CEPA determine; y, **III.** La explotación del local que se ha dado es de carácter temporal; por tanto, cuando la CEPA lo requiera para cualquier otro fin debidamente justificado por la Junta Directiva, la Contratista deberá proceder a desocuparlo, sin que por ello exista compromiso alguno por parte de la Comisión de otorgarle un nuevo local o espacio o reubicación”.
- b. **De acuerdo a la Cláusula Octava (8°) Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales:** *“La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: En caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejorarán su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro Proyecto que afecte el área o local objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su local a otro espacio con la misma área; el cual le será aprobado por CEPA”.*

Por lo que con base en las cláusulas expuestas, CEPA asumió contractualmente la potestad de realizar oportunamente una valoración de la continuidad de los contratos, tomando en consideración los proyectos constructivos e implementación de políticas comerciales, todo en aras de la modernización y ampliación.

La suscripción del referido contrato con las cláusulas antes descritas, implicó, que de mutuo acuerdo y de manera predeterminada se establecieron condiciones contractuales de una posible terminación anticipada, por causales claramente establecidas.

En el marco de la modernización del Aeropuerto, se incluye la promoción de una nueva imagen aeroportuaria, se promovió el Concurso Público CEPA 04/2015, “Selección de Operador para el Arrendamiento e Instalación de la Publicidad Externa en los Terrenos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

En vista que, para la implementación del referido proyecto es preciso retirar las estructuras y accesorios de vallas publicitarias, y los contratos celebrados con dichas empresas establecían la potestad de darse por terminados unilateralmente en caso que el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, durante la vigencia del mismo, por desarrollarse proyectos que afectaren el área o local, se consolidaba plenamente el supuesto contractualmente previsto, siendo procedente instruir a las referidas empresas de publicidad, para que procediesen según lo contractualmente establecido a retirar las estructuras y accesorios de las vallas publicitarias actuales en un período máximo de treinta (30) días.

En relación a lo expuesto por la referida Sociedad sobre afectación a su seguridad jurídica, es pertinente señalar que la seguridad jurídica es el conocimiento previo de las condiciones –en este caso contractuales– lo cual permite adecuar sus acciones y proyecciones, entre ellos la inversión a realizar, a parámetros previamente establecidos.

Es decir, la empresa en mención contaba desde la suscripción del contrato con el debido conocimiento y la seguridad jurídica de las condiciones contractuales.

Tal como lo ha establecido la Sala de lo Constitucional en Amp. 305-99 de fecha 19-III-2001, la seguridad jurídica puede presentarse en dos manifestaciones. La primera, afirma dicho Tribunal, como una exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico a través de sus normas e instituciones. La segunda, en su faceta subjetiva, “como certeza del derecho, es decir, como proyección, en las situaciones personales, de la seguridad objetiva, en el sentido que los destinatarios del derecho puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad.”

De igual forma, según lo establece la Sala de lo Contencioso Administrativo en sentencia 55-L-2000 de fecha 12-III-2002, “el principio de seguridad jurídica obliga a considerar primeramente la voluntad de las partes manifestada en sus negocios jurídicos, siempre que se hayan cumplido los requisitos señalados por la ley para su validez y eficacia”.

En ese sentido, se afirma que no se ha violentado la seguridad jurídica de la referida sociedad dado a que, de mutuo acuerdo y sobre la base de la autonomía de su voluntad, ésta suscribió con la CEPA el contrato en el cual se determinaban con claridad las condiciones contractuales de una posible terminación anticipada.

A razón de lo anterior, sobre la base de las precisiones sobre la seguridad jurídica acotadas por ambas Salas, la referida sociedad se encontraba bajo la pauta razonable de previsibilidad brindada por las condiciones contractuales estipuladas en el negocio jurídico, legal, válido y eficaz, suscrito por la misma; y, por ende, no puede aducir el desconocimiento de la cláusula 10º antes referida que establecía: “La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato (...)”.

En ese sentido, no es procedente el recurso interpuesto por la empresa COLOR VISION, S.A. de C.V., ante la Junta Directiva de CEPA, mediante el cual específicamente pide:

a) Se admita el escrito presentado por COLOR VISION, S.A. de C.V., de fecha 24 de abril de 2015; b) Se tenga por interpuesto el recurso contra la resolución recurrida; c) Se deje sin efecto la resolución contenida en carta referencia GG 174/2015, de fecha 14 de abril de 2015, en la que se manifestó proceder a desmontar y retirar de las instalaciones aeroportuarias, las estructuras publicitarias objeto del contrato con todos sus componentes y/o accesorios de fijación, para lo cual se otorgó como fecha límite el 15 de mayo de 2015, y se cumpla con el plazo del contrato estipulado en él.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 4 literal a), 12 literal a) de la Ley Orgánica de CEPA; artículos 3 literales d) y g), 10 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA.

Cláusulas Quinta “Plazo del Contrato” y “Octava Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales”, del contrato entre CEPA y COLOR VISION, S.A. de C.V.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Con base en el análisis efectuado, es recomendable declarar improcedente el recurso interpuesto por la empresa COLOR VISION, S.A. de C.V., en contra de la resolución de CEPA, notificada a través de nota GG-175/2015, de fecha 14 de abril de 2015, por haberse solicitado a dicha empresa que proceda a desmontar y retirar de las instalaciones aeroportuarias, las estructuras publicitarias objeto del contrato con todos sus componentes y/o accesorios de fijación; para lo cual se otorgó como fecha límite el 15 de mayo de 2015.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar improcedente el recurso interpuesto ante Junta Directiva, por la empresa COLOR VISION, S.A. de C.V., en contra de la resolución de CEPA tomada en el Punto Cuarto del Acta número 2715, de fecha 20 de marzo de 2015, por el cual se acordó dar por terminado el Contrato de Arrendamiento entre esta Comisión y haberse solicitado a dicha empresa que proceda a desmontar y retirar de las instalaciones aeroportuarias, las estructuras publicitarias objeto del contrato con todos sus componentes y/o accesorios de fijación; para lo cual se otorgó como fecha límite el 15 de mayo de 2015.
- 2° Comisionar a la Gerencia Legal, para que efectúe la notificación correspondiente.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA ADMÓN. Y DESARROLLO  
DEL RECURSO HUMANO

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para adicionar el Anexo Número Tres al Convenio de Cooperación, suscrito entre COCESNA y CEPA, relativo a Servicios de Formación y Capacitación Aeronáutica.

=====

**QUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Con fecha 30 de enero de 2012, se suscribió el Convenio de Cooperación entre CEPA y COCESNA, el cual contiene los términos y condiciones mediante los cuales COCESNA proveerá asistencia técnica y/o económica a CEPA, en la modernización y desarrollo de la infraestructura de Telecomunicaciones aeronáuticas, radioayudas y diversos rubros de navegación aérea.

La Cláusula Segunda del Convenio de Cooperación suscrito entre COCESNA y CEPA, antes citado, establece que la asistencia técnica y/o económica específica a ser proveída por COCESNA a CEPA, así como los recursos y duración de la asistencia, deberán ser delineadas en los anexos y apéndices del convenio, los cuales se convertirán en parte integral del mismo.

A la fecha, y con la debida autorización de Junta Directiva, se han firmado dos Anexos al Convenio de Cooperación:

- Anexo 1: Del Convenio de Cooperación suscrito entre COCESNA y CEPA, para la adquisición del Centro de Control Radar para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.
- Anexo 2: Servicio de verificaciones aéreas del Sistema de Aterrizajes por Instrumentos (ILS), del Sistema Visual de Precisión, Indicador de Trayectoria de Aproximación (PAPI) y la Vigilancia de las Comunicaciones Radiales Aeronáuticas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la firma del Anexo Número Tres al Convenio de Cooperación suscrito entre COCESNA y CEPA, “SERVICIOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA”, y su respectivo apéndice 2015.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

COCESNA a través del Instituto Centroamericano de Capacitación Aeronáutica (ICCAE), con sede en El Salvador, brinda servicios de formación y asistencia técnica asociados al desarrollo del personal de la comunidad aeronáutica regional e internacional.

Así mismo, el ICCAE cuenta con el reconocimiento de la Autoridad de Aviación Civil (AAC) de El Salvador y el Programa TRAINAIR PLUS de la OACI, como centro de instrucción que cuenta con las capacidades para diseñar, implementar y acreditar programas de formación y capacitación aeronáutica, acorde a las normas y métodos recomendados por OACI; así como, a la normativa nacional aplicable.

CEPA, siendo una institución de derecho público con carácter autónomo y personalidad jurídica, es responsable, entre otros aspectos, de la prestación de servicios aeroportuarios y de navegación aérea en el espacio aéreo inferior de la República de El Salvador, que de acuerdo a lo establecido en el capítulo 7, Servicios auxiliares e infraestructura, Sección Primera, de los Servicios Auxiliares de Navegación Aérea, expresa:

*“Art. 46.- El control y dirección de los servicios de apoyo a la navegación aérea, en lo que corresponde al control de los servicios de tránsito aéreo, información aeronáutica, servicios de meteorología, comunicaciones aeronáuticas, radio ayudas, despacho y control de vuelos y demás servicios de navegación aérea, serán proporcionados por el Estado, mediante competencias administrativas, operativas y financieras, otorgada para esos efectos a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), quien deberá establecer para esos efectos una organización efectiva y facilitar a esta el personal, la infraestructura y los equipos que se demanden...”*

Por lo que dentro de las atribuciones de CEPA, se encuentra lo relativo a velar por la adecuada formación y capacitación de su personal aeronáutico, acorde a las directrices de orientación y formación profesional de OACI, OMM, AAC y otras aplicables.

Al respecto, las gestiones de Capacitación de la Formación Técnica del Personal del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y del Aeropuerto Internacional de Ilopango, que se realizan con el Instituto Centroamericano de Capacitación Aeronáutica (ICCAE), se ha contratado en los últimos años a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las cuales tienen un plazo estimado de 45 días, en la preparación de las bases para promover la contratación y la adjudicación ante la Junta Directiva, sin obtener ningún tipo de descuento o ahorro en relación al precio del mercado.

En este sentido y con el fin de hacer expeditos los procesos de contratación y obtener ahorros para CEPA, las diferentes áreas operativas, en coordinación con el Departamento de Recursos Humanos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, concluyeron que la formación y capacitación del personal aeroportuario constituye el elemento crítico para la prestación segura y eficiente de los servicios aeronáuticos que se brindan a la Aviación Civil Internacional, por lo que se debe buscar la manera de asegurar los servicios de capacitación aeronáutica, obteniendo ahorros económicos en relación a los precios de mercado.

Para ejecutar lo antes expresado, es necesario suscribir el Anexo Tres en adición al Convenio de Cooperación entre CEPA y COCESNA, “SERVICIOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA”.



El objeto del Anexo Número Tres, es establecer las condiciones relativas a los “SERVICIOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA”, entre CEPA y COCESNA a través del ICCAE, para propiciar iniciativas de diseño e implementación de capacitaciones o programas orientados al desarrollo de las aptitudes y competencias del personal de CEPA, en el marco de la formación inicial, continua y asistencia técnica; estableciendo un proceso más ágil y expedito.

Lo anterior facilitará la extensión de mecanismos de cooperación en el campo de formación y capacitación aeronáutica, y de esa manera cumplirá con lo establecido por la Autoridad de Aviación Civil en cuanto a la formación de personal para sostener el Certificado de Operación de Aeródromo y el Permiso de Operación.

El alcance del Anexo Número Tres comprenderá la formación y capacitación técnica especializada en Aviación Civil y demás áreas aplicables orientadas fundamentalmente al desarrollo de las aptitudes de las competencias del personal de CEPA, que correspondan al ámbito de actuación del ICCAE, cuyos planes serán formulados anualmente.

El resultado de la negociación del referido Anexo se establece en las cláusulas correspondientes a las obligaciones de ambas partes, de tal forma que se acuerda una programación anual para ejecución del Plan Anual de Cursos correspondientes al año 2015, a través de su apéndice, el cual será modificado anualmente, por un proceso de detección y análisis de las necesidades de capacitación, en el que se detallará el contenido de anexos “A” Cursos cerrado y “B” Participación por cupos.

Entre las negociaciones más destacadas por las partes se tiene:

**Tercera: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

I. COCESNA/ICCAE, adopta los siguientes compromisos:

e) COCESNA/ICCAE aplicará beneficios económicos en términos de ahorro, ofreciendo una disminución en los respectivos presupuestos de los servicios de capacitación desde un 5% hasta un 15% como máximo. Este monto será asociado al monto global de la siguiente manera: 5% hasta US \$100,000.00, 10% de US \$100,001.00 hasta US \$200,000.00 y 15% desde US \$200,001.00; y la aplicación del beneficio será por curso impartido. Los montos globales serán calculados en base a los precios vigentes en la fecha de la suscripción de los respectivos apéndices.

h) Para participaciones individuales solicitadas por CEPA para cursos regulares que formen parte del Plan Anual del ICCAE, COCESNA/ICCAE ofrecerá beneficios económicos en términos de ahorros, ofreciendo una disminución en los costos de matrícula de acuerdo al número de inscripciones, de acuerdo a lo siguiente: 10% de 1 a 2 participantes, 15% entre 3 y 4 participantes y 20% a partir de 5 participantes. Este beneficio aplica a las inscripciones que se realicen en un mismo curso y con una anticipación de al menos dos semanas al inicio de las respectivas capacitaciones; así mismo, estará sujeto a disponibilidad de espacios de cada curso.

II. CEPA adopta los siguientes compromisos:

f) Brindar facilidades al personal de CEPA, considerado dentro de la plantilla de instructores adjuntos del ICCAE, para su colaboración en la impartición de cursos conducidos por el Instituto, con remuneración a cargo del ICCAE, que no sean dirigidos a personal de CEPA, mediante el otorgamiento de permiso sin goce de sueldo con un límite de 30 días calendario al año por instructor, previa anuencia por escrito de la persona a la cual se le otorgará el permiso; lo anterior, considerando la disponibilidad del personal en cuanto a sus actividades operativas y previa coordinación entre ambas partes, de acuerdo a los procedimientos aplicables.

**IV. MARCO NORMATIVO**

Convenio de Cooperación entre la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea “COCESNA” y la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA).  
Normativa de Servicios Auxiliares de Navegación Aérea, Sección Primera, Capítulo VII Servicios Auxiliares e Infraestructura.

**V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Subgerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Gerencia de Administración y Desarrollo del Recurso Humano, recomiendan a Junta Directiva la adición del Anexo Número Tres al Convenio de Cooperación entre COCESNA y CEPA, “SERVICIOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la firma del Anexo Número Tres al Convenio de Cooperación suscrito entre COCESNA y CEPA, “SERVICIOS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AERONÁUTICA”, y su respectivo apéndice 2015.
- 2° Nombrar como Administrador del Anexo 3 del Convenio, al Lic. Josué Nathan Ramos Ruíz, Gerente de Administración y Desarrollo del Recurso Humano.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los documentos correspondientes.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

**SEXO:**

Información Confidencial, contenido de acuerdo al numeral 10, del Índice.

RAC emitidos por AAC, lineamientos OACI, anexo 17 al convenio de aviación civil internacional, OMI generó el código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, AMP a través del reglamento de seguridad integral. Art. 24 lit. d parte final.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública CEPA LP-21/2015, “Suministro e Instalación de Luminarias de Taxi Way Tipo Rasante en Rampas de Aero-mantenimiento y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

**SÉPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante Punto Séptimo del Acta número 2680, de fecha 28 de octubre de 2014, Junta Directiva declaró desierta la Libre Gestión CEPA LG-47/2014, “Desinstalación, Suministro e Instalación de Luminarias Taxi Way Tipo Rasante en Rampa de Aero-mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que el único ofertante no cumplió con los requerimientos técnicos solicitados en las Bases de Libre Gestión.

Actualmente, se encuentran instaladas 52 luminarias de Taxi Way tipo elevadas: 15 en Plataforma Remota No.1, 5 en Plataforma No.1 y 5 en No. 3 de la Terminal de Carga y 27 en plataforma de Aero-mantenimiento No. 1 y No. 2 ubicadas frente a los hangares de Avianca y Aeroman.

Anualmente, se quiebra un promedio de 16 luminarias por las operaciones que se realizan con equipos de apoyo terrestre y equipo que se utiliza para mantenimiento de aeronaves en la zonas antes descritas, razón por la cual, se hace necesaria la sustitución de luces de Taxi Way del tipo Elevadas por luminarias del tipo Rasante, las cuales realizan la misma función pero tienen la ventaja que no pueden ser dañadas por el tráfico de los equipos de apoyo terrestre y equipo que se utilizan para mantenimiento de aeronaves.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-21/2015, “Suministro e Instalación de Luminarias de Taxi Way Tipo Rasante en Rampas de Aero-mantenimiento y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Debido al daño que sufren permanentemente las luminarias de Taxi Way tipo Elevadas en las plataformas antes mencionadas, el Departamento de Mantenimiento ha planificado la sustitución de 25 luminarias en la plataforma de Aero- mantenimiento y en la de la Terminal de Carga, dado que son las zonas en que frecuentemente más daños se presentan por los equipos de apoyo terrestre y equipo que se utilizan para mantenimiento de aeronaves; lo que implica un considerable costo económico el estar reponiéndolas. En vista de ello, la Administración del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, considera importante la adquisición de las luminarias de Taxi Way del tipo Rasante, para sustituir las luminarias tipo elevadas, en los lugares antes descritos.

En ese sentido, mediante Memorando GAES-071/2015, de fecha 25 de marzo de 2015 y requisición No. 348/2015, de fecha 19 de marzo de 2015, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, solicitó a la UACI realizar las gestiones para promover la adquisición de las luminarias de Taxi Way tipo Rasante.

La referida Contratación, por el monto de la asignación presupuestaria, debe realizarse por medio de un proceso de Licitación Pública, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los Artículos 17, 18, 40 literal a) y 59, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-21/2015, “Suministro e Instalación de Luminarias de Taxi Way Tipo Rasante en Rampas de Aero-mantenimiento y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-21/2015, “Suministro e Instalación de Luminarias de Taxi Way Tipo Rasante en Rampas de Aero-mantenimiento y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública CEPA LP-23/2015, “Modificación de Cerco Perimetral de Protección del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

**OCTAVO:**

### **I. ANTECEDENTES**

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, tiene un perímetro total de 21.6 kilómetros, de los cuales 12.1 kilómetros se encuentran del lado aeronáutico, dicho perímetro está delimitado por un cerco de malla ciclón y alambre razor, del cual un tramo de 2.1 kilómetros al costado sur de la pista 07/25, cuenta con una altura que oscila entre 1.80 y 2.00 metros.

La Autoridad de Aviación Civil (AAC), mediante la RAC-17.24 Protección de zonas de seguridad restringida, literal c) establece literalmente lo siguiente: “*La barrera de seguridad del perímetro deberá tener una altura como mínimo de 2.44 mts. (8 pies) a ambos lados con remate de alambre de púas o razor, la cual deberá estar en buen estado.*”

Con el fin de cumplir con las medidas mínimas establecidas por la Autoridad de Aviación Civil (AAC), es necesario aumentar la altura en 0.70 metros como mínimo al cerco existente, para poder alcanzar en la parte baja del perímetro una altura de por lo menos 2.50 metros.

### **II. OBJETIVO**

Autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-23/2015, “Modificación de Cerco Perimetral de Protección del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Con el objeto de cumplir con la altura mínima requerida por la Autoridad de Aviación Civil (AAC), mediante la RAC-17.24, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante el Memorando GAES-69/2015, de fecha 20 de abril de 2015, y Requisición de Compra N° 411/2015, de fecha 20 de abril de 2015, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar el proceso de contratación para la modificación de la altura de un tramo del Cerco Perimetral de Protección del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, que por su monto estimado debe ser realizado mediante un proceso de Licitación Pública, de conformidad con el Art. 40 literal a) de la LACAP.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De acuerdo a los Artículos 17, 18, 40 literal a) y 59 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-23/2015, “Modificación de Cerco Perimetral de Protección del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-23/2015, “Modificación de Cerco Perimetral de Protección del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**LG - ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-36/2015, “Suministro e Instalación de Piso de Alto Tráfico para el Sector de las Salas de Espera 4-5, del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”; a la sociedad PHI, S.A. de C.V., representada legalmente por la señora Laura Arriaza de Gross, por un monto de US \$38,135.40 más IVA, y un plazo contractual de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====  
**NOVENO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 2716, de fecha 24 de marzo de 2015, Junta Directiva autorizó promover por segunda vez la Libre Gestión CEPA LG-36/2015, “Suministro e Instalación de Piso de Alto Tráfico para el Sector de las Salas de Espera 4-5, del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aprobó las Bases de Libre Gestión y la lista corta de Personas Jurídicas a invitar para participar en este proceso.

Mediante notas referencia UACI-224/2015, de fecha 27 de marzo de 2015, se invitó a participar en dicho proceso a las Personas Jurídicas de la lista corta autorizada por Junta Directiva, además de realizar en esa misma fecha la publicación de convocatoria de oportunidad de Libre Gestión por medio de COMPRASAL.

Las Personas Jurídicas invitadas por CEPA a participar, fueron las siguientes:

1. MERINSA, S.A. de C.V.
2. CERÁMICA DEL PACÍFICO, S.A. de C.V.
3. LUNAAS, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso, es de US \$50,000.00, sin incluir IVA.

La Recepción de Ofertas se programó para el día 16 de abril de 2015, presentando ofertas las siguientes sociedades y personas naturales:

<b>N°</b>	<b>Ofertante</b>	<b>Monto US\$ más IVA</b>
1	LUNAAS, S.A. de C.V.	47,789.50
2	Tania Ivette Sánchez Bonilla	42,381.38
3	Novoa Pérez y CIA, S.A. de C.V.	44,217.10
4	PHI, S.A. de C.V.	38,135.40
5	Julio David Alfaro García	52,918.55

Las Personas Naturales y Jurídicas: Tania Ivette Sánchez Bonilla, Julio David Alfaro García, Novoa Pérez y CIA, S.A. de C.V. y PHI, S.A. de C.V., descargaron las Bases de Libre Gestión, a través del sitio web de COMPRASAL.



## **II. OBJETIVO**

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-36/2015, “Suministro e Instalación de Piso de Alto Tráfico para el Sector de las Salas de Espera 4-5, del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”; a la sociedad PHI, S.A. de C.V., por un monto de US \$38,135.40 más IVA, y un plazo contractual de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El Solicitante del Suministro, procedió con la verificación de la asistencia a la Visita Técnica Obligatoria, según lo establecido en el numeral 8 de la Sección I y 1.1 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, confirmando que todos los ofertantes cumplieron con dicha visita.

Posteriormente el Solicitante del Suministro, procedió a la evaluación técnica y económica de las ofertas presentadas, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el numeral 1.2 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión.

### **EVALUACIÓN TÉCNICA**

Se verificó el cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.1 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, obteniéndose el siguiente resultado:

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11 de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión, toda documentación incluyendo su omisión es subsanable, por lo que a través de notas UACI-272/2015, de fecha 21 de abril de 2015, se requirió las subsanaciones respectivas a las siguientes Sociedades y Personas Naturales:

#### **LUNAAS, S.A. DE C.V.**

- Presentación de la experiencia de los proyectos de LUNAAS, S.A. DE C.V., y no en asocio TADROS/LUNAAS, S.A. DE C.V., o aclarar si TADROS es nombre comercial o si poseen algún vínculo legal con dicha empresa.
- Presentación de la información del Residente del Proyecto, ya que solamente presentan la de la sociedad TADROS/LUNAAS, S.A. DE C.V., o LUNAAS, S.A. DE C.V.

#### **Tania Ivette Sánchez Bonilla**

- Presentación del cargo en los proyectos de referencia del Residente de Proyecto.

#### **NOVOA PÉREZ Y CIA, S.A. DE C.V.**

- Declaración Jurada acorde al proceso de Libre Gestión CEPA LG-36/2015.

#### **PHI, S.A. DE C.V.**

- Presentación de las cartas de referencia de la Experiencia del Ofertante.
- Presentación de las cartas de referencia del Residente del Proyecto.

**Julio David Alfaro García**

- Declaración Jurada acorde al proceso de Libre Gestión CEPA LG-36/2015.
- Presentación de las cartas de referencia de la Experiencia del Ofertante.
- Presentación de las cartas de referencia del Residente del Proyecto.
- Presentación de copia del Título debidamente certificado por Notario, copia del Número de Registro Nacional de Profesionales extendido por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU).

La sociedad LUNAAS, S.A. de C.V. y la Persona Natural Julio David Alfaro García, no presentaron toda la documentación a subsanar requerida, y Tania Ivette Sánchez Bonilla, NOVOA PEREZ Y CIA, S.A. DE C.V. y PHI, S.A. DE C.V., cumplieron con toda la documentación a subsanar.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11 de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión, toda documentación incluyendo su omisión es subsanable, por lo que a través de notas UACI-272/2015, de fecha 21 de abril de 2015, se requirió que subsanaran por segunda ocasión, de la siguiente manera:

**LUNAAS, S.A. DE C.V.**

- Presentación de los documentos de referencia del Residente del Proyecto.

**Julio David Alfaro García**

- Presentación de los documentos de referencia del Residente del Proyecto.

Una vez subsanada la información o documentación faltante, se prosiguió con la evaluación técnica correspondiente.

El resumen de la Evaluación Técnica es el siguiente:

Cláusula, Aspecto Evaluado	LUNAAS, S.A. de C.V.	Tania Ivette Sánchez Bonilla	Novoa Pérez y CIA, S.A. de C.V.	PHI, S.A. de C.V.	Julio David Alfaro García
<b>Documentos Comprendidos en la Oferta</b>					
a. Datos Generales del Ofertante	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
b. Declaración Jurada	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta	Presenta
c. Documentos Técnicos					
Presenta los dos (2) Documentos de Referencia válidos que demuestran la experiencia del ofertante	Cumple (Subsanado)	Cumple	Cumple	Cumple (Subsanado)	Cumple (Subsanado)
Presenta los dos (2) Documentos de Referencia válidos que demuestran la experiencia del Residente del Proyecto	No Cumple (Posterior a Subsanación no presenta la información del residente del proyecto)	Cumple (Subsanado)	Cumple	Cumple (Subsanado)	No Cumple (Posterior a la subsanación no presenta las cartas de referencias)
Presentación de la Información del Residente del Proyecto (Currículum Vitae, copia de título y copia del número de registro)	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple (Subsanado)
Resultado	No Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple

En atención a lo establecido en el numeral 2.1, de las Bases de Libre Gestión y al resultado obtenido en el cuadro anterior, la persona natural Tania Ivette Sánchez Bonilla y las sociedades Novoa Pérez y CIA, S.A. de C.V. y PHI, S.A. de C.V., cumplen con la Evaluación Técnica, por lo que son elegibles a continuar con la evaluación de sus ofertas económicas.

### **EVALUACIÓN ECONÓMICA**

Se procedió a la evaluación económica de las ofertas, según lo establecido en el numeral 2.2 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, dando el siguiente resultado:

<b>Evaluación Económica</b>	<b>Tania Ivette Sánchez Bonilla</b>	<b>Novoa Pérez y CIA, S.A. DE C.V.</b>	<b>PHI, S.A. DE C.V.</b>
Monto Ofertado	US \$42,381.38	US \$44,217.10	US \$38,135.40
Dentro de Asignación Presupuestaria (US \$50,000.00)	Si	Si	Si

De acuerdo a lo anterior, la oferta presentada por la sociedad PHI, S.A. de C.V., cumple con los requisitos técnicos y su oferta económica se encuentra dentro de la asignación presupuestaria, por lo que se considera como la más conveniente para los intereses de CEPA.

### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los Artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, 56 de su Reglamento y numerales 4 de la Sección II y 1 de la Sección III de las Bases de Libre Gestión.

### **V. RECOMENDACIÓN**

Con base en la evaluación efectuada, el solicitante del suministro y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-36/2015, “Suministro e Instalación de Piso de Alto Tráfico para el Sector de las Salas de Espera 4-5, del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”; a la sociedad PHI, S.A. de C.V., por un monto de US \$38,135.40 más IVA, y un plazo contractual de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-36/2015, “Suministro e Instalación de Piso de Alto Tráfico para el Sector de las Salas de Espera 4-5, del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”; a la sociedad PHI, S.A. de C.V., por un monto de US \$38,135.40 más IVA, para un plazo contractual de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al arquitecto Guillermo Rodríguez, Gerente de Polos de Desarrollo.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar el contrato correspondiente.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**OC - ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorizar la Orden de Cambio N° 2 al contrato suscrito con la sociedad Sistemas Publicitarios, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-15/2015, “Suministro e Instalación de Rótulos Luminosos para Nombramiento de la Terminal Aérea como Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución en ocho (8) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de sesenta y tres (63) días calendario, dentro de los cuales treinta y nueve (39) días calendario corresponden a la ejecución de la obra y veinticuatro (24) días calendario para la revisión y recepción de la obra, sin modificar el monto de contrato vigente a la fecha.

=====

**DÉCIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Segundo del Acta número 2715, de fecha 20 de marzo de 2015, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-15/2015, “Suministro e Instalación de Rótulos Luminosos para Nombramiento de la Terminal Aérea como Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad Sistemas Publicitarios, S.A. de C.V., hasta por un monto de US \$191,861.00 sin incluir IVA, y para un plazo contractual de cuarenta y cinco (45) días calendario, contado a partir de la fecha indicada en la notificación de la orden de inicio.

El contrato con la sociedad Sistemas Publicitarios, S.A. de C.V., fue suscrito el día 24 de marzo de 2015, y su plazo contractual fue establecido en cuarenta y cinco (45) días calendario, dentro de los cuales veintiún (21) días calendario eran para la ejecución de la obra y veinticuatro (24) días calendario para la revisión, subsanación y recepción de la obra.

La respectiva Orden de Inicio fue emitida a partir del día 6 de abril de 2015, por lo que el plazo de ejecución de la obra finalizaría el día 26 de abril de 2015 y el plazo contractual el 20 de mayo de 2015.

Mediante el Punto Séptimo del Acta número 2720, de fecha 21 de abril de 2015, Junta Directiva autorizó la Orden de Cambio N° 1 al contrato suscrito con la sociedad Sistemas Publicitarios, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-15/2015, “Suministro e Instalación de Rótulos Luminosos para Nombramiento de la Terminal Aérea como Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Ampliar el plazo de ejecución en diez (10) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de cincuenta y cinco (55) días calendario, dentro de los cuales treinta y un (31) días calendario corresponden a la ejecución de la obra y veinticuatro (24) días calendario para la revisión y recepción de la obra.
- b) Modificar el monto contractual en US \$15,750.00 sin incluir IVA, correspondiente a un 8.21% del monto contractual vigente, con el objeto de elevar el rótulo en un metro adicional, considerando los beneficios de imagen que este cambio representa para el país.

El Contratista, al 4 de mayo de 2015, presentó un avance general en la construcción de los rótulos del 55%, el cual comprende principalmente la construcción de las estructuras metálicas del rótulo sur que están finalizadas y en proceso de fabricación la construcción de las 140 letras que formarán los rótulos norte y sur.

## II. OBJETIVO

Autorizar la Orden de Cambio N° 2 al contrato suscrito con la sociedad Sistemas Publicitarios, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-15/2015, “Suministro e Instalación de Rótulos Luminosos para Nombramiento de la Terminal Aérea como Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución en ocho (8) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de sesenta y tres (63) días calendario, dentro de los cuales treinta y nueve (39) días calendario corresponden a la ejecución de la obra y veinticuatro (24) días calendario para la revisión y recepción de la obra, sin modificar el monto de contrato vigente a la fecha.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante nota de fecha 4 de mayo de 2015, la sociedad Sistemas Publicitarios, S.A. de C.V., solicitó al Administrador de Contrato, una prórroga de ocho (8) días calendario al plazo de ejecución de la obra, manifestando que debido a la existencia de vigas transversales metálicas instaladas a una altura de 5.60 metros, sobre el piso de la terraza del tercer nivel y que forman parte de los trabajos constructivos del Proyecto de la Plaza de Comidas, no fue posible descargar las estructuras metálicas directamente en el sitio donde será ubicado el rótulo sur. La descarga de dichas estructuras se realizó en dos etapas; la primera desde la calle perimetral hasta la terraza lateral y la segunda etapa hasta el sitio de instalación definitivo, para lo cual, se tuvo que utilizar una pluma mecánica.

Considerando lo anterior, la supervisión asignada al Proyecto considera atendible la solicitud de la contratista, tomando en cuenta que no fue posible trasladar las estructuras metálicas antes de la ubicación de las vigas, pues ambos proyectos se encuentran en ejecución y con programas de trabajo independientes.

El Artículo 83-A. de la LACAP establece *“La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas... Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio,... Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor”*

Y el Artículo 86 de la LACAP establece: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”.*

En vista que la modificación contractual obedece a circunstancias imprevistas y comprobadas, el Administrador del Contrato, estima procedente conceder una ampliación de ocho (8) días calendario al plazo de ejecución de la obra, quedando el nuevo plazo contractual en sesenta y tres (63) días calendario, dentro de los cuales treinta y nueve (39) días calendario corresponden a la ejecución de la obra y veinticuatro (24) días calendario para la revisión y recepción de la obra, cuya fecha máxima para que finalicen los trabajos sería el 14 de mayo y como plazo contractual el 7 de junio de 2015, lo anterior sin modificar el monto de contrato vigente a la fecha

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 83-A y 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); numeral 11 “*Prórroga en el Tiempo de Entrega de la Obra*” 12.1 “*Modificación de Común Acuerdo entre las Partes*” de la Sección III, de las Bases de Licitación y Cláusulas Contractuales: Cuarta “*Modificación de Común Acuerdo entre las Partes*” y Vigésima Primera “*Prórroga en el tiempo de entrega de la obra*”.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador del Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional/UACI, recomiendan a Junta Directiva autorizar la Orden de Cambio N° 2 al contrato suscrito con la sociedad Sistemas Publicitarios, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-15/2015, “Suministro e Instalación de Rótulos Luminosos para Nombramiento de la Terminal Aérea como Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución en ocho (8) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de sesenta y tres (63) días calendario, dentro de los cuales treinta y nueve (39) días calendario corresponden a la ejecución de la obra y veinticuatro (24) días calendario para la revisión y recepción de la obra, sin modificar el monto de contrato vigente a la fecha.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Orden de Cambio N° 2 al contrato suscrito con la sociedad Sistemas Publicitarios, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-15/2015, “Suministro e Instalación de Rótulos Luminosos para Nombramiento de la Terminal Aérea como Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución en ocho (8) días calendario, quedando el nuevo plazo contractual de sesenta y tres (63) días calendario, dentro de los cuales treinta y nueve (39) días calendario corresponden a la ejecución de la obra y veinticuatro (24) días calendario para la revisión y recepción de la obra, sin modificar el monto de contrato vigente a la fecha.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar la documentación correspondiente.
- 3° Autorizar al Presidente de la Junta Directiva para hacer del conocimiento del Consejo de Ministros, el presente acuerdo.

- 4° Autorizar al Jefe UACI para que gestione ante el contratista la respectiva modificación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al nuevo plazo contractual.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.



GERENCIA GENERAL  
GERENCIA FENADESAL

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION FENADESAL

Solicítase autorización para suscribir un contrato de arrendamiento con la sociedad PROYECTO LA TRINIDAD, S.A. DE C.V., por una faja de terreno del derecho de la vía férrea de 490.11 metros de longitud en forma paralela y 2 cruces de 19.50 metros de largo cada uno, sumando una longitud total de 529.11 metros, todo por 3.00 metros de ancho, formando una superficie total de 1,587.33 Mts<sup>2</sup> del derecho ferroviario propiedad del Estado de El Salvador, administrado por CEPA-FENADESAL, ubicado en el kilómetro ferroviario número E-1, postes del 0 al 3, Distrito 3, con coordenadas geográficas Latitud: 13°35'4.30"N, Longitud: 89°49'31.49"O, en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; para el plazo de 25 años, a partir del 1 de junio de 2015, con un canon mensual de US \$2,076.55 más IVA.

=====

**DECIMOPRIMERO:**

**I. ANTECEDENTES**

En nota de fecha 17 de octubre de 2014, suscrita por el señor Oscar Rafael Funes Engelhard, Apoderado Especial de la sociedad PROYECTO LA TRINIDAD, S.A. de C.V., solicitó a Ferrocarriles Nacionales de El Salvador (FENADESAL), autorización de paso de una línea de transmisión de energía eléctrica proyectada paralelo a la vía férrea, en una sección del tramo lindero poniente contiguo a la empresa DUKE ENERGY INTERNATIONAL, en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la suscripción de un contrato de arrendamiento con la sociedad PROYECTO LA TRINIDAD, S.A. DE C.V., por una faja de terreno del derecho de la vía férrea de 490.11 metros de longitud en forma paralela y 2 cruces de 19.50 metros de largo cada uno, sumando una longitud total de 529.11 metros, todo por 3.00 metros de ancho, formando una superficie total de 1,587.33 Mts<sup>2</sup> del derecho ferroviario propiedad del Estado de El Salvador, administrado por CEPA-FENADESAL, ubicado en el kilómetro ferroviario número E-1, postes del 0 al 3, Distrito 3, con coordenadas geográficas Latitud: 13°35'4.30"N, Longitud: 89°49'31.49"O, en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Atendiendo la solicitud presentada por la sociedad PROYECTO LA TRINIDAD, S.A. DE C.V., personal del Departamento de Operaciones, Planificación y Proyectos de FENADESAL, realizaron una inspección técnica en el derecho de la vía férrea donde la solicitante ha considerado instalar la línea de distribución, determinando que se trata de una línea eléctrica primaria trifásica de transmisión de 46 KV, la cual es factible instalarla utilizando una faja de terreno del derecho de la vía férrea de 490.11 metros de longitud en forma paralela y 2 cruces de 19.50 metros de largo cada uno, sumando una longitud total de 529.11 metros, todo por 3.00 metros de ancho, formando una superficie total de 1,587.33 Mts<sup>2</sup> del derecho ferroviario propiedad del Estado de El Salvador, administrado por CEPA-FENADESAL, ubicado en el kilómetro ferroviario número E-1, postes del 0 al 3, Distrito 3, con coordenadas geográficas Latitud: 13°35'4.30"N, Longitud: 89°49'31.49"O, en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate.

La instalación de la línea de transmisión de 46 KV corresponde al proyecto denominado “Planta Fotovoltaica Trinidad y Márquez”, el cual es propiedad de la sociedad Proyecto La Trinidad, S.A. de C.V.; este proyecto se ejecuta en virtud del Contrato de Abastecimiento de largo plazo No. CLP-RNV-034-2014, suscrito mediante procedimientos de libre concurrencia, entre las sociedades COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y PROYECTO LA TRINIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; mediante el cual, ésta última se comprometió a instalar una potencia y vender a la primera, la energía asociada contratada conforme a los términos y condiciones establecidas en dicho instrumento, durante el período de veinte años.

Considerando lo anteriormente expuesto, así como la factibilidad técnica de instalar la línea de distribución en el derecho ferroviario, mediante nota GF-309/14, de fecha 18 de diciembre de 2014, la Administración de FENADESAL, comunicó a la solicitante las condiciones técnicas y económicas requeridas para dicho proyecto. Entre las principales condiciones se estableció que la línea de transmisión debería instalarse a una distancia de nueve metros partiendo del eje central de la vía férrea principal, en el costado Poniente, ubicando las líneas en forma vertical; debiendo suscribir un contrato de arrendamiento por el uso del derecho de la vía férrea, con vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, renovable de común acuerdo, bajo las condiciones que deberán acordarse en su oportunidad y previa autorización por parte de las autoridades correspondientes, con un canon mensual de US \$2,076.55 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

Por su parte, en nota de fecha 5 de febrero del presente año, la sociedad PROYECTO LA TRINIDAD, S.A. DE C.V., manifestó que debido a que ellos han adquirido un contrato del proceso de Licitación para el Suministro de Energía a Largo plazo por medio de fuentes renovables promovido por el Gobierno de la República de El Salvador, por un plazo de 20 años, solicitan la extensión en el plazo del arrendamiento para un período de 25 años, debido a las inversiones a largo plazo que implican los proyectos de electrificación.

Al respecto, en nota No. GF-089/15, de fecha 17 de marzo de 2015, la Gerencia de FENADESAL comunicó a la solicitante, la factibilidad de suscribir un contrato de arrendamiento por el plazo solicitado, mediante el pago del canon de arrendamiento previamente establecido; asimismo, deberá presentar una garantía de cumplimiento de contrato a favor y a entera satisfacción de CEPA por el valor de US \$14,079.01 equivalente a 6 meses de canon de arrendamiento, IVA incluido; la cual deberá estar vigente durante el plazo del contrato, más 90 días adicionales a dicho plazo, para responder por el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En ese sentido, la Administración de FENADESAL es de la opinión que es factible la suscripción de un contrato de arrendamiento con la sociedad PROYECTO LA TRINIDAD, S.A. de C.V., para el período de 25 años, a partir del 1 de junio de 2015, con un canon mensual de US \$2,076.55 más IVA, sujeto a las condiciones siguientes:

- El canon de arrendamiento tendrá un incremento del 10% cada 3 años. Este incremento será efectivo mediante cruce de notas entre CEPA y PROYECTO LA TRINIDAD, S.A. de C.V. No obstante lo anterior, CEPA-FENADESAL, se reserva el derecho de revisar cada cinco años el canon de arrendamiento.

- La sociedad PROYECTO LA TRINIDAD, S.A. de C.V., deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de US \$14,079.01 IVA incluido, correspondiente a 6 meses de canon de arrendamiento más IVA; garantía que deberá estar vigente durante el plazo del contrato más 90 días adicionales, y servirá para responder por cada una de las obligaciones contractuales.
- La sociedad PROYECTO LA TRINIDAD, S.A. de C.V., deberá efectuar un pago único por la cantidad de US \$508.12 más IVA, en concepto de inspección por parte de FENADESAL, durante la ejecución de los trabajos de instalación de la línea eléctrica en el derecho de la vía férrea.
- La línea de transmisión eléctrica trifásica de 46 KV, deberá instalarse a una distancia de 9.00 metros del eje central de la vía férrea principal, en el costado poniente, ubicando las líneas eléctricas en forma vertical.
- Los cruces de línea de transmisión eléctrica trifásica de 46 KV, deberán ser colocados en sentido perpendicular al eje de la vía, a una altura reglamentada sobre vías férreas, sostenida en postes bajo norma y con su respectiva malla de protección si existiesen rieles.
- En los casos de accidentes de cualquier naturaleza que ocurrieren a causa de dichas instalaciones, sea cual fuere el motivo o circunstancia, CEPA - FENADESAL se exonera de responsabilidad.
- La autorización para instalar la línea de distribución estará vigente a partir de la firma del contrato de arrendamiento correspondiente; se haya cancelado el primer canon de arrendamiento mensual más el pago único en concepto de inspección y se haya presentado la garantía de cumplimiento de contrato.
- Ante el incumplimiento de cualquiera de las condiciones antes enumeradas y de otras condiciones que se establezcan en el contrato de arrendamiento, CEPA – FENADESAL tiene la facultad de dar por terminado la referida autorización, mediante un aviso previo de tres meses.
- En caso que en el futuro, las líneas eléctricas instaladas interfieran con proyectos relacionados con el ferrocarril, éstas deberán ser removidas o reubicadas a entera satisfacción de CEPA – FENADESAL, por cuenta y riesgo de la sociedad PROYECTO LA TRINIDAD, S.A. de C.V.
- Situaciones no previstas en estas condiciones, serán analizadas y resueltas de conformidad a los intereses de CEPA – FENADESAL.

Mediante nota de fecha 18 de marzo de 2014, suscrita por el señor Sebastián Eduardo Libkind Lastra, Representante Legal de la sociedad PROYECTO LA TRINIDAD, S.A. de C.V., comunicó aceptar las condiciones planteadas anteriormente, solicitando suscribir el contrato de arrendamiento correspondiente.

**IV. MARCO NORMATIVO**

Decreto Legislativo No. 269, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 247 del día jueves 22 de mayo de 1975, en el que se establece que la empresa FENADESAL, es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador, y su administración, explotación y dirección se la confiere a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), debiendo ejecutarla conforme a una política ferroviaria, armonizada y complementaria que responda a los intereses del país.

Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma: La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) tendrá a su cargo entre otros, administrar, explotar y dirigir todo el sistema ferroviario propiedad nacional.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, que establece como atribución de la Junta Directiva de CEPA: “Autorizar la celebración de contratos y formalizar, todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.”

Plan de Explotación Comercial de Inmuebles y Servicios Diversos de FENADESAL, autorizado por Junta Directiva de CEPA mediante el Punto Décimo del Acta 2217, de fecha 3 de febrero de 2009; el cual fue modificado mediante el Punto Cuarto del Acta 2445, de fecha 18 de septiembre de 2012, en el sentido de incrementar el 14% a la estructura de las tarifas que contiene dicho plan.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la suscripción de un contrato de arrendamiento con la sociedad PROYECTO LA TRINIDAD, S.A. de C.V., por una faja de terreno del derecho de la vía férrea de 490.11 metros de longitud en forma paralela y 2 cruces de 19.50 metros de largo cada uno, sumando una longitud total de 529.11 metros, todo por 3.00 metros de ancho, formando una superficie total de 1,587.33 Mts<sup>2</sup> del derecho ferroviario propiedad del Estado de El Salvador, administrado por CEPA-FENADESAL, ubicado en el kilómetro ferroviario número E-1, postes del 0 al 3, Distrito 3, con coordenadas geográficas Latitud: 13°35'4.30"N, Longitud: 89°49'31.49"O, en el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; para el plazo de 25 años, a partir del 1 de junio de 2015, con un canon mensual de US \$2,076.55 más el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de acuerdo al detalle siguiente:

Bienes	Arrendatario	Ubicación	Area Mts <sup>2</sup>	Canon por Mt <sup>2</sup> /Mensual US \$ Sin IVA	Canon Mensual US \$ Sin IVA
1	PROYECTO LA TRINIDAD, S.A. DE C.V.	Acajutla, Sonsonate	1,587.33	1.308203	2,076.55

El canon de arrendamiento mensual deberá ser pagado por adelantado, y en los créditos fiscales deberá adicionarse el IVA correspondiente.

- 2° El canon de arrendamiento tendrá un incremento del 10% cada 3 años. Este incremento será efectivo mediante cruce de notas entre CEPA y PROYECTO LA TRINIDAD, S.A. de C.V. No obstante lo anterior, CEPA-FENADESAL, se reserva el derecho de revisar cada cinco años el canon de arrendamiento.
- 3° La sociedad PROYECTO LA TRINIDAD, S.A. de C.V., deberá presentar a favor y a satisfacción de CEPA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de US \$14,079.01 equivalente a 6 meses de canon de arrendamiento, IVA incluido; la cual deberá estar vigente durante el plazo del contrato, más 90 días adicionales a dicho plazo.
- 4° Si en el plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que se emita, la sociedad PROYECTO LA TRINIDAD, S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato correspondiente, quedará automáticamente sin efecto el acuerdo que emita Junta Directiva.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 6° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA FENADESAL

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION FENADESAL

Solicítase autorización para que la sociedad Salazar Romero, S.A. de C.V., construya un acceso vehicular al Proyecto denominado “Residencial San Antonio”, que colinda con la vía férrea, ubicada en el kilómetro ferroviario número 83/4-5, distrito 3, Carretera Apopa – Quezaltepeque, Cantón Los Conacastes, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador.

=====

**DECIMOSEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante nota de fecha 9 de julio de 2014, suscrita por la arquitecta Diana Hernández, Gerente de Legalización de Proyectos de la sociedad Salazar Romero, S.A. de C.V., solicitó autorización para permiso de paso de un túnel de intercomunicación de 17.00 metros por 10.50 metros, bajo línea férrea propiedad de FENADESAL, que está ubicada a la altura del kilómetro ferroviario número 83/4-5, distrito ferroviario número 3; dicho túnel servirá para dar acceso vehicular al proyecto denominado Residencial San Antonio.

**II. OBJETIVO**

Autorizar a la sociedad Salazar Romero, S.A. de C.V., la construcción de un acceso vehicular tipo túnel, en una franja de terreno con un área de 178.50 Mts<sup>2</sup>, equivalente a 255.40 varas cuadradas, a razón de US \$45.00/V2, ubicada a la altura del kilómetro ferroviario número 83/4-5, distrito ferroviario número 3, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

En inspección de campo efectuada por personal del Departamento de Operaciones, Planificación y Proyectos de FENADESAL, se determinó que es factible autorizar la construcción del acceso vehicular de 17.00 metros de ancho por 10.50 metros de largo, equivalente a un área de 178.50Mts<sup>2</sup> en el derecho de la vía férrea, situada en el kilómetro ferroviario número 83/4-5, a la altura del kilómetro ferroviario 83/4-5, distrito 3, Carretera Apopa – Quezaltepeque, Cantón Los Conacastes, municipio de Nejapa, departamento de San Salvador.

Mediante nota GF-218/14, de fecha 10 de septiembre de 2014, la Administración de FENADESAL le comunicó a la sociedad Salazar Romero, S.A. de C.V., las condiciones técnicas y económicas que se deben cumplir para la construcción del acceso vehicular tipo túnel, que incluye el pago único anticipado de US \$19,491.88 por el uso de 178.50 Mts<sup>2</sup>, del derecho de la vía férrea para la construcción de un túnel para dar paso vehicular, más el pago de US \$508.12 en concepto de supervisión, cantidades que suman US \$20,000.00, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

En la nota relacionada en el párrafo anterior, se le comunicó a la sociedad Salazar Romero, S.A. de C.V., las condiciones técnicas que deberá cumplir en la ejecución del proyecto:

- a. El acceso vehicular tipo túnel, deberá construirse perpendicular con respecto al eje de la vía férrea, y cubrir todo el ancho del derecho de la vía férrea, que en este tramo es de 8.50 metros medidos a partir del eje central de la vía principal hacia ambos lados, formando una franja de 17.00 metros de ancho. Asimismo, deberán construirse los drenajes necesarios para la evacuación de las aguas lluvias.
- b. No se deberá proyectar ningún tipo de construcción adicional en el área establecida dentro de los terrenos de FENADESAL. Cualquier tipo de obra adicional que se pretenda construir en el área del túnel, deberá contar con la autorización previa de Junta Directiva.
- c. Reubicar fuera del derecho de la vía férrea, las dos viviendas que se encuentran dentro del derecho de vía, que interfieren en la zona de trabajo del acceso vehicular solicitado, lo cual se hará por cuenta de Salazar Romero, S.A. de C.V., y mediante acuerdo con los habitantes afectados.
- d. Si durante las excavaciones del zanjo, resultaren problemas de derrumbe debido a la inconsistencia de las paredes del mismo, éstas deberán ademarse según lo exigen los procedimientos normales de construcción. Todas las excavaciones que se hagan en el derecho de la vía férrea, deberán quedar compactadas con una densidad no menor de 90% de la máxima obtenida del ensayo AASTHO-T-180.
- e. Deberá construirse el túnel, respetando el diseño estructural presentado, en el cual se considera la Normativa AASTHO (American Association of Highway and Transportation Official's), y el análisis de las cargas ferroviarias la Normativa de AREMA (Manual for Railway Engineering), para garantizar la circulación del ferrocarril con carga Cooper E-80.
- f. FENADESAL no será responsable de los accidentes que se produzcan con el transporte vehicular, ni de cualquier otra naturaleza, como resultado de la construcción del túnel.
- g. No acopiar en el derecho de la vía férrea ningún tipo de materiales, ni maquinaria; y al finalizar los trabajos relacionados a la construcción del túnel, el terreno ferroviario deberá quedar limpio y parejo, en iguales o mejores condiciones de las que se encontraba originalmente.
- h. El permiso tendrá vigencia a partir de la fecha en que se notifique a Salazar Romero, S.A. de C.V., que Junta Directiva autorizó ejecutar la obra, hasta por un período de 6 meses, mediante el pago anticipado de US \$12,001.02 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- i. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones antes descritas, o cualquier violación a las regulaciones de FENADESAL, dará lugar a la terminación del permiso otorgado.
- j. En caso que en el futuro, el acceso vehicular tipo túnel, interfiera con proyectos relacionados con el ferrocarril, éste deberá eliminarse, y buscarse alternativas de sustitución para el acceso vehicular.

- k. La sociedad Salazar Romero, entiende y así lo acepta, que el área de 178.50 mts<sup>2</sup>, del derecho de la vía férrea, utilizados para el acceso vehicular tipo túnel, es propiedad del Estado de El Salvador, administrado por CEPA – FENADESAL.
- l. CEPA – FENADESAL, se reserva el derecho de modificar y/o ampliar, las condiciones establecidas para la construcción del túnel si así le conviniere, atendiendo razones de orden público, interés superior en relación a las operaciones ferroviarias.
- m. Situaciones no previstas en estas condiciones, serán analizadas y resueltas de conformidad a los intereses de FENADESAL.

En nota de fecha 12 de marzo del presente año, la sociedad Salazar Romero, S.A. de C.V., manifestó su aceptación a las condiciones técnicas y económicas determinadas por FENADESAL.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Administración de FENADESAL considera que la construcción del acceso vehicular tipo túnel es factible, ya que se trata de la construcción de una obra comprendida en el Plan de Explotación Comercial de Inmuebles y Servicios Diversos de FENADESAL; por lo que es procedente solicitar la autorización correspondiente a la Junta Directiva.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Decreto Legislativo No. 269, publicado en el Diario Oficial No. 93, Tomo No. 247 del día jueves 22 de mayo de 1975, en el que se establece que la empresa FENADESAL, es propiedad exclusiva del Estado de El Salvador, y su administración, explotación y dirección se la confiere a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), debiendo ejecutarla conforme a una política ferroviaria, armonizada y complementaria que responda a los intereses del país. La CEPA deberá ejecutar la administración conferida, de acuerdo con sus sistemas propios de organización, aplicando su Ley Orgánica y sus Reglamentos, mientras no se emitan los reglamentos pertinentes; los efectos del Decreto durarán hasta que se haga el traspaso en propiedad de la nueva empresa por parte del Estado a CEPA.

Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma: La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), tendrá a su cargo entre otros, administrar, explotar y dirigir todo el sistema ferroviario propiedad nacional.

Plan de Explotación Comercial de Inmuebles y Servicios Diversos de FENADESAL, autorizado por Junta Directiva mediante el Punto Décimo, del Acta número 2217, del 3 de febrero de 2009; el cual fue modificado mediante el Punto Cuarto, del Acta número 2445, del 18 de septiembre de 2012, en el sentido de incrementar el 14% a la estructura de las tarifas que contiene dicho plan.

Punto Séptimo del Acta número 2643, de fecha 6 de junio de 2014, que en el ordinal 5° acordó: “Someter a autorización de Junta Directiva, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, construcción de obras, en propiedad de las empresas de CEPA y FENADESAL”.



Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar a la sociedad Salazar Romero, S.A. de C.V., el uso de una franja de terreno de 178.50 Mts2 del derecho de la vía férrea, para la construcción del paso vehicular tipo túnel al Proyecto denominado “Residencial San Antonio”; bajo las condiciones antes relacionadas, por el pago único anticipado de US \$20,000.00, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de los cuales US \$19,491.88 corresponde al paso vehicular y US \$508.12 en concepto de supervisión, ambas cantidades más IVA. El pago deberá efectuarse en el Departamento de Administración y Finanzas de FENADESAL.
- 2° Autorizar al Gerente de FENADESAL, para comunicar a la sociedad Salazar Romero, S.A. de C.V., el acuerdo que se emita; y para firmar la documentación correspondiente.
- 3° Autorizar a la sociedad Salazar Romero, S.A. de C.V., un plazo de 6 meses para ejecutar la obra de construcción del acceso vehicular tipo túnel, contados a partir de la notificación respectiva. Transcurrido dicho plazo sin que la obra se haya realizado, quedará sin efecto el acuerdo que se emita.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública CEPA LP-26/2015, “Instalación de Tuberías del Sistema de Extinción de Incendios con Agua de Mar en el Muelle “C”, del Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

**DÉCIMOTERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Con fondos provenientes de la Cooperación Alemana (KFW), el Puerto de Acajutla llevó a cabo la Licitación Pública CEPA 21/2001, “Lote 7.2: Sistema de Abastecimiento con Agua de Mar para los Bomberos. Montaje e Instalación de Bombas, Tuberías y Accesorios”, el cual fue adjudicado mediante el Punto Séptimo del Acta número 1857, de fecha 2 de julio de 2002, a la empresa Montajes Electromecánicos de Centroamérica, S.A. de C.V., por un monto de US \$372,788.83, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El 7 de febrero de 2003, fue finalizado el proyecto antes mencionado, el cual consistió en la instalación de tres bombas sumergibles para agua salada y una red de tuberías distribuidas en los Muelles “A” y “B”; sin embargo, debido a que se identificó que previo a la instalación de dicha tubería, se tenía que realizar la reparación de las estructuras de concreto que conforman el Muelle “C”, quedó pendiente de instalar las tuberías, accesorios y soportes metálicos necesarios en la parte externa del referido Muelle, por lo que dichos materiales están resguardados y en buenas condiciones en las bodegas del Puerto.

Mediante nota de fecha 15 de noviembre de 2013, la Compañía Aseguradora Agrícola Comercial S.A. (ACSA), remitió a CEPA el informe de la inspección de riesgos llevada a cabo por el consultor Néstor Mora & Asociados, producto de la inspección realizada en el mes de septiembre de 2013, que en el numeral 13.20 literal b) del referido informe, indica que se debe proveer protección de incendio en el muelle “C”, similar a la instalada en los muelles A y B, retomadas en el seguimiento a recomendaciones 2013, numeral 2 como una prioridad c).

Actualmente, se ha retomado dicho proyecto dado que la estructura de concreto que conforma el Muelle “C” ya se encuentra reparada; no obstante, la tubería se instalará en el túnel interno de dicho muelle, y no en la parte externa del muelle como originalmente estaba diseñada; dicho cambio obedece a la evaluación de riesgos y a los eventos ocurridos durante la tormenta 12 – E, durante el año 2009, cuyo oleaje dañaron una tubería de conducción de graneles líquidos derivados del petróleo.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-26/2015, “Instalación de Tuberías del Sistema de Extinción de Incendios con Agua de Mar en el Muelle “C”, del Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

En vista de la necesidad que tiene el Puerto de Acajutla de proteger todos sus muelles, instalaciones y equipos, y de cumplir con las recomendaciones dadas por la Compañía Aseguradora Agrícola Comercial S.A. (ACSA), con quien se tienen asegurados los bienes del Puerto, la Administración del Puerto de Acajutla considera indispensable la instalación de la tubería contra incendios con agua de mar en el Muelle “C”, lo que permitirá concluir en su totalidad la instalación de la red contra incendios del referido Puerto.

Asimismo, considerando que durante la ejecución del proyecto en el año 2003, el puerto adquirió las tuberías, accesorios y soportes metálicos necesarios, los cuales a la fecha se conservan en buenas condiciones y almacenados en las bodegas del Puerto, únicamente se necesita contratar la instalación de elementos complementarios para dejarlo en funcionamiento.

La Gerencia del Puerto de Acajutla, mediante memorando GOC-130/2015, de fecha 15 de abril de 2015 y requisición de compra No. 273, de fecha 14 de abril de 2015, solicitó a la UACI gestionar la contratación de la Instalación de Tuberías del Sistema de Extinción de Incendios con Agua de Mar en el Muelle “C”, del Puerto de Acajutla, lo que permitirá finalizar la instalación del Sistema de Combate de Incendios con agua de mar, y que por el monto de la asignación presupuestaria debe llevarse a cabo por medio de un proceso de Licitación Pública, de acuerdo al Art. 40 literal a) de la LACAP.

### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18, 40 literal a) y 59 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia del Puerto de Acajutla y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la promoción de la Licitación Pública CEPA LP-26/2015, “Instalación de Tuberías del Sistema de Extinción de Incendios con Agua de Mar en el Muelle “C”, del Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-26/2015, “Instalación de Tuberías del Sistema de Extinción de Incendios con Agua de Mar en el Muelle “C”, del Puerto de Acajutla”, y aprobar las respectivas Bases de Licitación.
- 2° Autorizar al Presidente o Gerente General, para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-25/2015, “Suministro de Quince (15) Barriles de Espuma Anti-Fuego para la Unidad de Bomberos del Puerto de Acajutla”, a la sociedad Químicos y Máquinas, S.A. de C.V., cuyo Representante Legal es Eduardo Ernesto Alfonso Ávila Telles, por un monto de US \$18,750.00 más IVA, y para un plazo contractual de ciento treinta (130) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====

**DECIMOCUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Décimo del Acta número 2715, de fecha 20 de marzo de 2015, Junta Directiva autorizó la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-25/2015, “Suministro de Quince (15) Barriles de Espuma Anti-Fuego para la Unidad de Bomberos del Puerto de Acajutla”, aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión y la Lista Corta de Personas Jurídicas a Invitar.

Mediante notas UACI-208/2015, de fecha 23 de marzo de 2015, se invitó a participar en dicho proceso a las Personas Jurídicas de la lista corta autorizada por Junta Directiva, además de realizar en esa misma fecha la publicación de convocatoria de la Libre Gestión por medio de COMPRASAL.

Las Personas Jurídicas invitadas por CEPA a participar, fueron las siguientes:

1. GM Group, S.A. de C.V.
2. General Safety, S.A. de C.V.
3. Mangueras y Acoples, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso, es de US \$21,200.00 sin incluir IVA.

La recepción de ofertas se realizó el día 14 de abril de 2015, presentando oferta las siguientes sociedades:

OFERTANTES		MONTOS OFERTADOS SIN INCLUIR IVA
1.	GM Group, S.A. de C.V.	24,750.00
2.	Tecno Corporación de Desarrollo, S.A. de C.V.	14,400.00
3.	Químicos y Máquinas, S.A. de C.V.	18,750.00

La sociedad GM Group, S.A. de C.V., fue invitada por CEPA para participar, y las sociedades Tecno Corporación de Desarrollo, S.A. de C.V. y Químicos y Máquinas, S.A. de C.V., obtuvieron las bases para participar por medio de COMPRASAL.

**II. OBJETIVO**

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-25/2015, “Suministro de Quince (15) Barriles de Espuma Anti-Fuego para la Unidad de Bomberos del Puerto de Acajutla”, a la sociedad Químicos y Máquinas, S.A. de C.V., por un monto de US \$18,750.00 más IVA, y para un plazo contractual de ciento treinta (130) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

En atención al numeral 4 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, el cual establece que “El solicitante del Suministro evaluará las ofertas y elaborará un informe basado en los aspectos evaluados, en el cual se indicará la recomendación a la UACI, ya sea para la adjudicación o para que se declare desierta la Contratación por Libre Gestión. Asimismo, el mencionado informe incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representen opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación”, se dio inicio a la Evaluación de Ofertas, de la siguiente manera:

**EVALUACIÓN TÉCNICA**

Al efectuar la evaluación de las ofertas, el solicitante del suministro, mediante Memorando SPROC-2/2015, de fecha 27 de abril de 2015, indicó lo siguiente:

Los ofertantes GM Group, S.A. de C.V. y Químicos y Máquinas, S.A. de C.V., cumplen con la presentación de la Declaración Jurada requerida en el numeral 8.1, de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión; en cuanto a la sociedad Tecno Corporación de Desarrollo, S.A. de C.V., no presentó la Declaración Jurada requerida; no obstante, el solicitante no consideró la subsanación, debido a que al verificar la oferta técnica de dicha sociedad no cumplió con el requerimiento técnico de la Norma NFPA 18, al haber ofertado la Norma NFPA 11 y 25.

El Resumen de la Evaluación Técnica, es el siguiente:

Requerimientos Técnicos Obligatorios	GM Group, S.A. de C.V.	Tecno Corporación de Desarrollo, S.A. de C.V.	Químicos y Máquinas, S.A. de C.V.
Cumplir norma NFPA18	Cumple	No cumple Por no haber presentado la Declaración Jurada y haber ofertado normas NFPA 11 y 25, debiendo presentar la norma NFPA 18, requerida en las Bases.	Cumple
Aprobado por la UL.	Cumple	Cumple	Cumple
Espuma AFFF al 3%	Cumple	Cumple	Cumple
Concentrado de espuma sintético, para extinguir fuegos clase B.	Cumple	Cumple	Cumple
Compatible con agentes extintores tales como: PQS y con agentes húmedos combate incendios de la clase A.	Cumple	Cumple	Cumple
Viscosidad 2.0 Grados	Cumple	Cumple	Cumple

Por consiguiente, se descalificó a la sociedad Tecno Corporación de Desarrollo, S.A. de C.V., por no cumplir con los requerimientos técnicos de las Bases de Libre Gestión; en cuanto a las sociedades GM Group, S.A. de C.V., y Químicos y Máquinas, S.A. de C.V., por cumplir con los requerimientos técnicos, se consideraron para evaluar sus ofertas económicas.

### **EVALUACIÓN ECONÓMICA**

El solicitante procedió a la Evaluación Económica de la oferta presentada por ambos ofertantes, obteniéndose el siguiente resultando:

OFERTANTE	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA US \$ SIN IVA	MONTO OFERTADO US \$ SIN IVA	RESULTADO
Químicos y Máquinas, S.A. de C.V.	21,200.00	18,750.00	El monto ofertado es menor a la asignación presupuestaria por US \$2,450.00 equivalente a 11.56%.
GM Group, S.A. de C.V.		24,750.00	El monto ofertado sobrepasa la asignación presupuestaria por US \$3,550.00 equivalente a 16.75%.

De acuerdo a lo anterior, la oferta presentada por la sociedad Químicos y Máquinas, S.A. de C.V., cumple con los requisitos técnicos y su oferta económica se encuentra dentro de la asignación presupuestaria, por lo que se considera como la más conveniente para los intereses de CEPA.

### **IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); numeral 4 de la Sección II, y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión.

### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el solicitante del suministro y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-25/2015, “Suministro de Quince (15) Barriles de Espuma Anti-Fuego para la Unidad de Bomberos del Puerto de Acajutla”, a la sociedad Químicos y Máquinas, S.A. de C.V., por un monto de US \$18,750.00 más IVA, y para un plazo contractual de ciento treinta (130) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-25/2015, “Suministro de Quince (15) Barriles de Espuma Anti-Fuego para la Unidad de Bomberos del Puerto de Acajutla”, a la sociedad Químicos y Máquinas, S.A. de C.V., por un monto de US \$18,750.00 más IVA, y para un plazo contractual de ciento treinta (130) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

- 2° Nombrar como Administrador de Contrato, al señor Alfredo Omar Barahona Rivera, Jefe de la Sección Prevención de Riesgos Ocupacionales del Puerto de Acajutla.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar el contrato correspondiente.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LG - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-17/2015, “Suministro de Baterías para uso en Equipos Eléctricos, Industriales y de Transporte; Propiedad de Empresas de CEPA”, a las siguientes sociedades: BATERSUPERCA, S.A. de C.V., representada legalmente por la señora Elsa Concepción Patricia Portillo de Vignolo, por un monto de US \$8,697.10 más IVA; MULTIBATERÍAS, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Ricardo Armando Klee Salvador, por un monto de US \$1,289.00 más IVA; La Casa de las Baterías, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Juan Octavio Díaz, por un monto de US \$6,206.79 más IVA; todos por un plazo contractual contado a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2015; y declarar desierto el ítem N° 1 del Lote 3 “Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, dado que la única sociedad que lo ofertó no cumplió con las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases de Libre Gestión.

=====

**DECIMOQUINTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Octavo del Acta número 2713, de fecha 10 de marzo de 2015, Junta Directiva autorizó la promoción de la Libre Gestión CEPA LG-17/2015, “Suministro de Baterías para uso en Equipos Eléctricos, Industriales y de Transporte; Propiedad de Empresas de CEPA”; y aprobó las Bases de Libre Gestión y la lista corta de Personas Jurídicas a invitar para participar en este proceso.

Mediante notas UACI-197/2015, de fecha 12 de marzo de 2015, se invitó a participar en dicho proceso a las Personas Jurídicas de la lista corta autorizada por Junta Directiva, además de realizar la publicación de convocatoria de oportunidad de Libre Gestión por medio de COMPRASAL.

Las Personas Jurídicas invitadas por CEPA a participar fueron las siguientes:

1. BATERSUPERCA, S.A. de C.V.
2. MULTIBATERÍAS, S.A. de C.V.
3. La Casa de Las Baterías, S.A. de C.V.

La asignación presupuestaria total para este proceso, es de US \$31,311.56 sin incluir IVA.

La Recepción de Ofertas se programó para el día 23 de marzo de 2015, presentando ofertas las siguientes sociedades: BATERSUPERCA, S.A. de C.V.; MULTIBATERÍAS, S.A. de C.V., y La Casa de Las Baterías, S.A. de C.V.

**II. OBJETIVO**

Adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-17/2015, “Suministro de Baterías para uso en Equipos Eléctricos, Industriales y de Transporte; Propiedad de Empresas de CEPA”, a las siguientes sociedades: BATERSUPERCA, S.A. de C.V., por un monto de US \$8,697.10 más IVA, MULTIBATERÍAS, S.A. de C.V., por un monto de US \$1,289.00 más IVA; y La Casa de las



Baterías, S.A. de C.V., por un monto de US \$6,206.79 más IVA; todos por un plazo contractual contado a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2015; y declarar desierto el ítem N° 1 del Lote 3 “Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez” dado que la única sociedad que lo ofertó no cumplió con las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases de Libre Gestión.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

El solicitante del suministro, procedió a la evaluación de las Ofertas presentadas, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el numeral 4 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión, se procedió a la verificación de la presentación de toda la documentación General y Técnica, requiriendo las siguientes subsanaciones en atención a lo establecido en el numeral 10 de la misma Sección:

- a) BATORSUPERCA, S.A. de C.V.: Mediante nota externa UACI-267/2015, de fecha 20 de abril de 2015, se le solicitó que presentara el documento requerido en el numeral 8.2 “Datos Generales del Ofertante”, el cual debía incluir Número de Identificación Tributaria (NIT) y el Número de Registro de Contribuyente (NRC), presentando la documentación requerida el día 20 de abril de 2015.
- b) La Casa de Las Baterías, S.A. de C.V.: Mediante notas externas UACI-268/2015, de fecha 20 de abril de 2015 y UACI-289/2015, de fecha 23 de abril de 2015, se le solicitó que presentara el Documento requerido en el numeral 8.2 “Datos Generales del Ofertante”, el cual debía incluir el nombre de la persona que sería el enlace con la CEPA, y para el Ítem 3 del Lote No 2, “Puerto de La Unión”; Ítem 1 del Lote No 3 “Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”; e Ítems 2 y 4 del Lote No 4, “Oficina Central”; que presentara los catálogos de especificaciones técnicas o carta del fabricante o distribuidor nacional o internacional de la marca, donde ratifique los datos indicados en la oferta, presentando la documentación requerida el día 23 de abril de 2015.

Posterior al período de subsanación y en vista que los tres ofertantes cumplieron con toda la documentación requerida en el numeral 8 de la Sección I, de las Bases de Libre Gestión, se procedió a realizar la evaluación técnica y económica, según el siguiente detalle:

#### EVALUACIÓN TÉCNICA:

A continuación se presenta el resultado de la verificación de la Documentación Técnica (incluyendo la Declaración Jurada y Datos Generales del Ofertante) a presentar por cada ofertante:

Requerimiento	Ofertantes		
	BATORSUPERCA, S.A. de C.V.	MULTIBATERÍAS, S.A. de C.V.	La Casa de las Baterías, S.A. de C.V.
Declaración Jurada	Cumple	Cumple	Cumple
Datos Generales del Ofertante	Cumple	Cumple	Cumple
Carta Compromiso, en la cual el ofertante se compromete a otorgar una garantía de 6 meses como mínimo.	Cumple	Cumple	Cumple

Requerimiento	Ofertantes		
	BATERSUPERCA, S.A. de C.V.	MULTIBATERÍAS, S.A. de C.V.	La Casa de las Baterías, S.A. de C.V.
Presentación del Anexo 4 de las Bases de Libre Gestión, para la Verificación del Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Obligatorias	Cumple	Cumple	Cumple
Resultado	Cumple	Cumple	Cumple

En vista que los tres ofertantes cumplieron con la presentación y contenido de la documentación requerida, se procedió a la evaluación técnica por ítem. El resultado es el siguiente:

Requerimiento/Descripción		BATERIAS SUPERIOR DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V.	MULTIBATERIAS, S.A. DE C.V.	LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. DE C.V.	
		Cumple/No Cumple	Cumple/No Cumple	Cumple/No Cumple	
LOTE N° 1 - Puerto de Acajutla	1	Batería de 12 Voltios 90A	Cumple	Cumple	
	2	Batería de 12 Voltios 100A Tipo 30H	No cumple Oferta Poste positivo al lado izquierdo, y lo requerido es al lado derecho	No cumple Ofrece poste positivo al centro y al lado izquierdo, y lo requerido es al lado derecho	Cumple
	3	Batería de 12 Voltios 150A	Cumple	Cumple	Cumple
	4	Batería YB 2.5LC, 12 Volt, 2.5AH	No ofertado	Cumple	Cumple
	5	Batería tipo 6N4A-4D, de 6 Voltios	No ofertado	No ofertado	Cumple
	6	Batería 6N4-2A, de 6 Voltios	No ofertado	No ofertado	Cumple
	7	Batería YTX7L-BS, 12 Voltios	No ofertado	Cumple	Cumple
	8	Baterías de 12voltios 200A, tipo N-200	Cumple	Cumple	Cumple
	9	Batería de Ácido Recargable PS-12330NB 12V 35A	No ofertado	No ofertado	Cumple
LOTE No 2, Puerto de La Unión.	1	Batería 12v 75 A.	Cumple	Cumple	
	2	Batería 12v 150 A.	Cumple	Cumple	
	3	Batería 12v 90 A.	Cumple	Cumple	
	4	Batería 12v 220 A.	Cumple	Cumple	No Cumple, En la ficha técnica presentada, oferta el modelo de batería N200 la cual posee solo 200 amperios de funcionamiento y lo solicitado son 220 amperios.
Lote No 3, Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.	1	Batería 12 V., 18 A.	No ofertado	No ofertado	No Cumple, en la ficha técnica presentada oferta batería de 17 amperios
	2	Batería de 110 a 12v	Cumple	Cumple	Cumple
	3	Batería 9000 CCA (OSHKOSH)	Cumple	Cumple	Cumple
	4	Batería de 12 V. 120 A.	Cumple	Cumple	Cumple
	5	Batería 60 A.	Cumple	Cumple	Cumple
	6	Batería de 12 V. 45 A.	Cumple	Cumple	Cumple
	7	Batería 220 A.	Cumple	Cumple	No cumple, oferta de 200 A.
	8	Batería para moto	No ofertado	No ofertado	Cumple
	9	Batería CV 2.5L C,8 A., p/moto	No ofertado	No ofertado	Cumple
	10	Batería de 12 V. 90 A.	Cumple	Cumple	Cumple

Requerimiento/Descripción			BATERIAS SUPERIOR DE CENTROAMERICA S.A. DE C.V.	MULTIBATERIAS, S.A. DE C.V.	LA CASA DE LAS BATERIAS, S.A. DE C.V.
			Cumple/No Cumple	Cumple/No Cumple	Cumple/No Cumple
Lote No 4, Oficina Central.	1	Batería de 12 V. 90 A.	Cumple	Cumple	Cumple
	2	Batería para moto 12N 3-B	No oferta	No ofertado	Cumple
	3	Batería para moto 12N7 4 A.	No ofertado	No ofertado	Cumple
	4	Batería para moto CB51 - B	No ofertado	No ofertado	Cumple

En consecuencia, únicamente los ítems de cada ofertante que CUMPLIERON con todo lo requerido en el numeral 2.1 de la Sección II, de las Bases de Libre Gestión, se consideraron elegibles para la evaluación económica, la cual se realizó por cada ítem.

### EVALUACIÓN ECONÓMICA

Se constató que los tres ofertantes cumplieron con la presentación de la Carta Oferta Económica, la cual debía presentarse con la información contenida en anexo 5, de las Bases de Libre Gestión, y que además no contienen errores aritméticos.

Posteriormente, se procedió al análisis de la oferta económica en comparación con el presupuesto de la CEPA, obteniéndose el siguiente resultado:

N° y Nombre del Lote	N° ítem	Nombre del ítem	Cantidad	Precios Unitarios US \$ sin incluir el IVA			
				Presupuesto	BATERSUPERCA, S.A. de C.V.	MULTIBATERÍAS, S.A. de C.V.	La Casa de las Baterías, S.A. de C.V.
N° 1: Puerto de Acajutla	1	Batería de 12 Voltios 90 A.	24	119.75	60.00	70.15	54.29
	2	Batería de 12 Voltios 100A Tipo 30H	14	135.02	No cumplió ET	No cumplió ET	75.90
	3	Batería de 12 Voltios 150 A.	2	212.00	127.00	129.99	119.84
	4	Batería YB 2.5LC, 12 Volt, 2.5 AH.	5	16.90	No ofertado	31.86	13.81
	5	Batería tipo 6N4A-4D, de 6 Voltios	2	15.00	No ofertado	No ofertado	9.53
	6	Batería 6N4-2A, de 6 Voltios	1	15.23	No ofertado	No ofertado	9.53
	7	Batería YTX7L-BS, 12 Voltios	2	56.83	No ofertado	75.85	36.36
	8	Baterías de 12voltios 200A, tipo N-200	30	286.60	149.95	163.14	150.00
	9	Batería de Ácido Recargable PS-12330NB 12V 35A	5	176.74	No ofertado	No ofertado	112.05
N°2: Puerto de La Unión	1	Batería 12v 75 A.	2	80.00	53.10	39.69	46.19
	2	Batería 12v 150 A.	2	212.00	127.00	129.99	119.84
	3	Batería 12v 90 A.	4	119.75	61.07	52.33	52.43
	4	Batería 12v 220 A.	20	285.00	149.95	163.14	No cumplió ET
N° 3: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	1	Batería 12 V., 18 A.	20	69.00	No ofertado	No ofertado	No cumplió ET
	2	Batería de 110 A. 12 V.	2	105.00	75.80	71.45	75.90
	3	Batería 9000 CCA (OSHKOSH)	12	159.77	98.10	89.49	81.12
	4	Batería de 12 V. 120 A.	12	130.00	98.10	71.45	75.90
	5	Batería 60 A.	4	65.00	58.80	52.07	42.15
	6	Batería de 12 V. 45 A.	6	66.00	58.80	52.07	46.29
	7	Batería 220 A.	8	155.00	149.95	163.14	No cumplió ET
	8	Batería para moto	14	69.00	No ofertado	No ofertado	28.54
	9	Batería CV 2.5L C.8 A., p/moto	1	17.20	No ofertado	No ofertado	13.81
	10	Batería de 12 V. 90 A.	9	119.75	60.00	70.15	54.29
N° 4: Oficina Central	1	Batería de 12 V. 90 A.	4	119.75	57.52	70.15	54.29
	2	Batería para moto 12N 3-B	1	41.00	No ofertado	No ofertado	34.18
	3	Batería para moto 12N7 4 A.	1	41.00	No ofertado	No ofertado	34.18
	4	Batería para moto CB51 - B	1	50.00	No ofertado	No ofertado	23.98

De acuerdo a los resultados obtenidos, a continuación se detallan las ofertas económicas por ítem, que se encuentran dentro de la asignación presupuestaria y que resultaron ser las más convenientes para los intereses de la CEPA, por lo que el solicitante del suministro recomendó su adjudicación, según el siguiente detalle:

N° y Nombre del Lote	N° ítem	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto US \$ más IVA		BATERSUPERCA, S.A. de C.V.		
					Precio unitario US \$	Precio total US \$	Precio unitario US \$ más IVA	Precio total US \$ más IVA	
N° 1: Puerto de Acajutla	8	Baterías de 12voltios 200A, tipo N-200	30	UNIDAD	286.60	8,598.00	149.95	4,498.50	
N°2: Puerto de La Unión	4	Batería 12v 220 A.	20	UNIDAD	285.00	5,700.00	149.95	2,999.00	
N° 3: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	7	Batería 220 A.	8	UNIDAD	155.00	1,240.00	149.95	1,199.60	
Total Adjudicado US \$ más IVA								8,697.10	

N° y Nombre del Lote	N° ítem	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto US \$ más IVA		MULTIBATERÍAS, S.A. de C.V.		
					Precio unitario US \$	Precio total US \$	Precio unitario US \$ más IVA	Precio total US \$ más IVA	
N°2: Puerto de La Unión	1	Batería 12v 75 A.	2	C/U	80.00	160.00	39.69	79.38	
	3	Batería 12v 90 A.	4	UNIDAD	119.75	479.00	52.33	209.32	
	Sub total US \$							288.70	
N° 3: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	2	Batería de 110 A. 12 V.	2	PIEZA	105.00	210.00	71.45	142.90	
	4	Batería de 12 V. 120 A.	12	UNIDAD	130.00	1,560.00	71.45	857.40	
	Sub total US \$							1,000.30	
Total Adjudicado US \$ más IVA								1,289.00	

N° y Nombre del Lote	N° ítem	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto US \$ más IVA		La Casa de las Baterías, S.A. de C.V.	
					Precio unitario US \$	Precio total US \$	Precio unitario US \$ más IVA	Precio total US \$ más IVA
N° 1: Puerto de Acajutla	1	Batería de 12 Voltios 90 A.	24	UNIDAD	119.75	2,874.00	54.29	1,302.96
	2	Batería de 12 Voltios 100A Tipo 30H	14	UNIDAD	135.02	1,890.28	75.90	1,062.60
	3	Batería de 12 Voltios 150 A.	2	UNIDAD	212.00	424.00	119.84	239.68
	4	Batería YB 2.5LC, 12 Volt, 2.5 AH.	5	UNIDAD	16.90	84.50	13.81	69.05
	5	Batería tipo 6N4A-4D, de 6 Voltios	2	UNIDAD	15.00	30.00	9.53	19.06
	6	Batería 6N4-2A, de 6 Voltios	1	UNIDAD	15.23	15.23	9.53	9.53
	7	Batería YTX7L-BS, 12 Voltios	2	UNIDAD	56.83	113.66	36.36	72.72
	9	Batería de Ácido Recargable PS-12330NB 12V 35A	5	UNIDAD	176.74	883.70	112.05	560.25
	Sub total US \$							3,335.85
N° 2: Puerto de La Unión	2	Batería 12v 150 A.	2	UNIDAD	212.00	424.00	119.84	239.68
	Sub total US \$							239.68
N° 3: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	3	Batería 9000 CCA (OSHKOSH)	12	C/U	159.77	1,917.24	81.12	973.44
	5	Batería 60 A.	4	UNIDAD	65.00	260.00	42.15	168.60
	6	Batería de 12 V. 45 A.	6	UNIDAD	66.00	396.00	46.29	277.74
	8	Batería para moto	14	UNIDAD	69.00	966.00	28.54	399.56
	9	Batería CV 2.5L C,8 A., p/moto	1	UNIDAD	17.20	17.20	13.81	13.81
	10	Batería de 12 V. 90 A.	9	UNIDAD	119.75	1,077.75	54.29	488.61
Sub total US \$							2,561.44	

N° y Nombre del Lote	N° ítem	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad de medida	Presupuesto US \$ más IVA		BATERSUPERCA, S.A. de C.V.	
					Precio unitario US \$	Precio total US \$	Precio unitario US \$ más IVA	Precio total US \$ más IVA
N° 4: Oficina Central	1	Batería de 12 V. 90 A.	4	UNIDAD	119.75	479.00	54.29	217.16
	2	Batería para moto 12N 3-B	1	PIEZA	41.00	41.00	34.18	34.18
	3	Batería para moto 12N7 4 A.	1	UNIDAD	41.00	41.00	34.18	34.18
	4	Batería para moto CB51 - B	1	PIEZA	50.00	50.00	23.98	23.98
							Sub total US \$	309.50
							Total Adjudicado US \$ más IVA	6,206.79

Asimismo, se recomienda declarar desierto el ítem N° 1 “Batería 12V, 18A” del Lote N° 3 del “Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, dado que la única sociedad que lo ofertó, no cumplió con las especificaciones técnicas; y que se autorice la promoción de un nuevo proceso de compra, de conformidad con la LACAP.

#### IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los Artículos 17, 18, y 56 de la LACAP; y numerales 4 de la Sección II y 1 de la Sección III, de las Bases de Libre Gestión.

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Solicitante del Suministro y la UACI, recomiendan a Junta Directiva adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-17/2015, “Suministro de Baterías para uso en Equipos Eléctricos, Industriales y de Transporte; Propiedad de Empresas de CEPA”, a las siguientes sociedades: BATERSUPERCA, S.A. de C.V., por un monto de US \$8,697.10 más IVA, MULTIBATERÍAS, S.A. de C.V., por un monto de US \$1,289.00 más IVA; y La Casa de las Baterías, S.A. de C.V., por un monto de US \$6,206.79 más IVA; todos por un plazo contractual contado a partir de la fecha en que se establezca la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2015; y declarar desierto el ítem N° 1 del Lote 3 “Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, dado que la única sociedad que lo ofertó no cumplió con las especificaciones técnicas solicitadas en las Bases de Libre Gestión.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas, en el apartado IV, ACUERDA:

1° Adjudicar parcialmente la Libre Gestión CEPA LG-17/2015, “Suministro de Baterías para uso en Equipos Eléctricos, Industriales y de Transporte; Propiedad de Empresas de CEPA”, a las siguientes sociedades: BATERSUPERCA, S.A. de C.V., por un monto de US \$8,697.10 más IVA, MULTIBATERÍAS, S.A. de C.V., por un monto de US \$1,289.00 más IVA; y La Casa de las Baterías, S.A. de C.V., por un monto de US \$6,206.79 más IVA; todos por un plazo contractual contado a partir de la fecha en que se establezca la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

a) BATERSUPERCA, S.A. de C.V.:

N° y Nombre del Lote	N° ítem	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario US \$	Precio total US \$
N° 1: Puerto de Acajutla	8	Baterías de 12voltios 200A, tipo N-200	30	UNIDAD	149.95	4,498.50
N°2: Puerto de La Unión	4	Batería 12v 220 A.	20	UNIDAD	149.95	2,999.00

N° y Nombre del Lote	N° ítem	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario US \$	Precio total US \$
N° 3: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	7	Batería 220 A.	8	UNIDAD	149.95	1,199.60
Total Adjudicado US \$ más IVA						8,697.10

## b) MULTIBATERÍAS, S.A. de C.V.:

N° y Nombre del Lote	N° ítem	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario US \$	Precio total US \$
N°2: Puerto de La Unión	1	Batería 12v 75 A.	2	C/U	39.69	79.38
	3	Batería 12v 90 A.	4	UNIDAD	52.33	209.32
	Sub total US \$					288.70
N° 3: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.	2	Batería de 110 A. 12 V.	2	PIEZA	71.45	142.90
	4	Batería de 12 V. 120 A.	12	UNIDAD	71.45	857.40
	Sub total US \$					1,000.30
Total Adjudicado US \$ más IVA						1,289.00

## c) La Casa de las Baterías, S.A. de C.V.

N° y Nombre del Lote	N° ítem	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad de medida	Precio unitario US \$	Precio total US \$
N° 1: Puerto de Acajutla	1	Batería de 12 Voltios 90 A.	24	UNIDAD	54.29	1,302.96
	2	Batería de 12 Voltios 100A Tipo 30H	14	UNIDAD	75.90	1,062.60
	3	Batería de 12 Voltios 150 A.	2	UNIDAD	119.84	239.68
	4	Batería YB 2.5LC, 12 Volt, 2.5 AH.	5	UNIDAD	13.81	69.05
	5	Batería tipo 6N4A-4D, de 6 Voltios	2	UNIDAD	9.53	19.06
	6	Batería 6N4-2A, de 6 Voltios	1	UNIDAD	9.53	9.53
	7	Batería YTX7L-BS, 12 Voltios	2	UNIDAD	36.36	72.72
	9	Batería de Ácido Recargable PS-12330NB 12V 35A	5	UNIDAD	112.05	560.25
	Sub total US \$					3,335.85
N° 2 Puerto de La Unión	2	Batería 12v 150 A.	2	UNIDAD	119.84	239.68
Sub total US \$					239.68	
N° 3: Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.	3	Batería 9000 CCA (OSHKOSH)	12	C/U	81.12	973.44
	5	Batería 60 A.	4	UNIDAD	42.15	168.60
	6	Batería de 12 V. 45 A.	6	UNIDAD	46.29	277.74
	8	Batería para moto	14	UNIDAD	28.54	399.56
	9	Batería CV 2.5L C, 8 A., p/moto	1	UNIDAD	13.81	13.81
	10	Batería de 12 V. 90 A.	9	UNIDAD	54.29	488.61
Sub total US \$					2,561.44	
N° 4: Oficina Central	1	Batería de 12 V. 90 A.	4	UNIDAD	54.29	217.16
	2	Batería para moto 12N 3-B	1	PIEZA	34.18	34.18
	3	Batería para moto 12N7 4 A.	1	UNIDAD	34.18	34.18
	4	Batería para moto CB51 - B	1	PIEZA	23.98	23.98
Sub total US \$					309.50	
Total Adjudicado US \$ más IVA						6,206.79

Continuación Punto XV

15g

- 2° Nombrar como Administrador de los Contratos, al ingeniero Omar Menéndez, Analista Administrativo de Oficina Central:
- 3° Declarar desierto el ítem N° 1 “*Batería 12V, 18A*” del Lote N° 3 del “*Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez*”, dado que la única sociedad que lo ofertó no cumplió con las especificaciones técnicas; y autorizar realizar un nuevo proceso de compra de conformidad con la LACAP.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, para firmar los contratos correspondientes.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

**DECIMOSEXTO:**

Información Confidencial, contenido de acuerdo al numeral 1, del Índice.

Art. 2 Cn, sobre las garantías individuales, 8 Cn, 38 Cn, 51 y 52 Cn, sobre los derechos laborales; Ley de CEPA y sus reglamentos, Art. 24 Lit. a) LAIP, leyes en que protejan a la o el empleado en materia laboral, administrativa, del servicio civil, de la carrera administrativa y otras, así como tratados regionales e internacionales en materia de Derechos Económicos, sociales y culturales y de protección al honor, la dignidad y la propia imagen que son inherentes a la persona.



**DECIMOSÉPTIMO:**

Información Confidencial, contenido de acuerdo al numeral 4, del Índice.

Art. 24 lit. a) LAIP, Art. 11 lit. a) Ley CEPA, Art. 3 lit. a) Reg. Ley CEPA.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las diecinueve horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y la Asesora Jurídica de la Junta Directiva”.